

**PERÚ**Presidencia del
Consejo de MinistrosAutoridad Nacional
del Servicio CivilGerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Fecha

INFORME TÉCNICO N° -XXXX-SERVIR-GPGSC

Para : **BRATZO BENJAMÍN BARTRA IBAZETA**
Gerente de Políticas de Gestión del Servicio Civil

De : **MARÍA EUGENIA DEL CARMEN CERNA GARCÍA DE ORSOS**
Ejecutiva de Soporte y Orientación Legal

Asunto : Sobre la suspensión del Alcalde por detención preliminar

Referencia : Oficio N° 979-2021-MPA-"A"

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, el Alcalde (e) de la Municipalidad Provincial de Ayabaca consulta a SERVIR sobre la suspensión del Alcalde que durante su goce vacacional sobrevino un mandato de detención preliminar.

II. Análisis**Competencias de SERVIR**

- 2.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad.
- 2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.
- 2.3 Considerando lo señalado hasta este punto resulta evidente que no corresponde a SERVIR –a través de una opinión técnica– emitir pronunciamiento sobre alguna situación concreta. Por ello, el presente informe examina las nociones generales a considerar sobre las materias de la presente consulta.

De la consulta formulada

- 2.4 En principio, cabe señalar que, el descanso vacacional constituye un derecho fundamental, reconocido en el artículo 25 de la Constitución Política vigente. Su goce, en el sector público, se rige por el Decreto Legislativo N° 1405 y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 013-2019-PCM, normas que establecen el récord laboral que los servidores civiles deben cumplir para hacer efectivo el descanso vacacional anual.



- 2.5 Asimismo, le precisamos que conforme establece el segundo párrafo del artículo 5 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1405, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2019-PCM, el descanso vacacional no podrá ser otorgado cuando el servidor civil esté incapacitado por enfermedad o accidente, salvo que la incapacidad sobrevenga durante el período de vacaciones.
- 2.6 Por lo tanto, el descanso vacacional se goza de manera continuada por el periodo acordado, salvo que la incapacidad sobrevenga durante el período de vacaciones.
- 2.7 Finalmente, le recordamos que el artículo 25 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que el ejercicio del cargo de alcalde o regidor se suspende por acuerdo de concejo en los siguientes casos:
1. Por incapacidad física o mental temporal;
 2. Por licencia autorizada por el concejo municipal, por un período máximo de treinta (30) días naturales;
 3. Por el tiempo que dure el mandato de detención;
 4. Por sanción impuesta por falta grave de acuerdo al reglamento interno del concejo municipal.
 5. Por sentencia judicial condenatoria emitida en segunda instancia por delito doloso con pena privativa de la libertad.

Concluido el mandato de detención a que se refiere el numeral 3, el alcalde o regidor reasume sus funciones en forma automática e inmediata, sin requerir pronunciamiento alguno del concejo municipal.

III. Conclusiones

- 3.1 Conforme a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1405 y su reglamento, el descanso vacacional se goza de manera continuada por el periodo acordado, salvo que la incapacidad sobrevenga durante el período de vacaciones.
- 3.2 El cargo de Alcalde se suspende –entre otros- por el tiempo que dure el mandato de detención, ante ello, concluido dicho mandato, el alcalde reasume sus funciones en forma automática e inmediata.

Atentamente,

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

MARÍA EUGENIA DEL CARMEN CERNA GARCÍA DE ORSOS
Ejecutiva de Soporte y Orientación Legal
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

BBBI/meccgo/ccg

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2021